

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.—APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, se transcribe a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así: Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Sociedad Mutua contra accidentes del trabajo «La-Previsión», de esta Capital.

Resultando que en la misma se pide que se dicte una disposición para concluir con los numerosos casos que dice se dan de obreros accidentados que voluntariamente prolongan, por medios abusivos, la duración de las heridas que se produjeron en accidentes del trabajo, fortuitos o provocados de intento, causándose con esta conducta un perjuicio evidente a las Sociedades de Seguros y a los patronos, que deben pagar de este modo una cantidad tal de indemnizaciones, que perjudican la buena marcha de tales Sociedades y la economía de tales patronos:

Resultando que como solución de este estado de cosas se propone la formación de un Tribunal científico, al que se llevarán, para su conocimiento, los casos clínicos de individuos que apelaran a medios siempre reprobables para prolongar, de un modo voluntario, las heridas producidas por accidentes del trabajo, debiendo ser inapelables los fallos que dictase el mencionado Tribunal:

Considerando que los hechos que se denuncian por la Sociedad «La Previsión» son constitutivos de verdaderos delitos de estafa, que pueden y deben ser comunicados a los Tribunales de Justicia en cada caso concreto, para que se impongan las sanciones marcadas a tales delitos en el Código Penal:

Considerando que con tales sanciones penales se encuentran suficientemente garantizados los derechos e intereses de los patronos y las Compañías de Seguros, que en cada caso podrán denunciar los hechos al Juzgado correspondiente, con objeto de que se depuren y castiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado de la instancia de referencia a la Comisión Recopiladora de Leyes Sociales, con objeto de que ésta estudie la idea y pueda incorporar a la legislación sobre la materia aquella parte que tuviera de aprovechable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, E. Aunós.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada, cuyo domicilio no se indica en la instancia, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo que la preinserta Real orden dispone y a los efectos que en la misma se indican.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.942)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES
Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos), por Real orden de fecha 8 del actual, para celebrar una subasta pública para el suministro de 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, con destino a la ampliación de la Red telegráfica del Estado y otras atenciones, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 125 toneladas de alambre de cobre electrolítico de 3 m/m de diámetro con destino a la terminación de la línea de Bilbao-Madrid-Bolsa, ampliación de la Red telegráfica con la

construcción de las líneas Madrid-Cartagena, Madrid-Coruña, Barcelona-Coruña, Málaga-Sevilla, Sevilla-Coruña, Valencia-Alcira, Valencia-Denia, y terminar el colgado del nuevo 150 de Valencia a Cádiz.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 6 de Noviembre próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División 3.ª, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar, previamente, en la Dirección general del Tesoro Público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda Pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 8.ª clase y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de ... (tal fecha), en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, número ..., y en el Diario Oficial de Comunicaciones, número ..., cargadas sobre vagón en estación de ferrocarril de vía ancha, 125

toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas la tonelada (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en ... (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 15.000 pesetas y la certificación del ... (Director o Gerente) de la ... (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio)»

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución Industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que, para justificar su personalidad, se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que reuniendo todos los requisitos legales ofrezcan el material a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo

acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.^a En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos originen el contrato serán, de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés. En este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse por cuenta del contratista sobre vagón en estación férrea de vía ancha, en donde tendrá lugar la recepción definitiva, debiendo efectuarse la entrega de todo el material dentro de los cien días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva.

Una vez puesto sobre vagón por el contratista o contratistas el material adjudicado a cada uno, la Administración efectuará por su cuenta y con arreglo a convenio las facturaciones que aconsejen entonces las necesidades del servicio.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente,

que los funcionarios del Cuerpo comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del alambre. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezcan en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material, hasta ser colocado por su cuenta cargado sobre vagón, conforme se indica en la condición 11.^a

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

A la recepción del material que como ya se ha dicho tendrá lugar sobre vagón, concurrirá un delegado del Tribunal Supremo de Hacienda, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cincuenta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 3.850 pesetas cada tonelada.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso administrativas, en todas las cuestiones que

puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo LXIII, artículo 4.^o del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como liquidación supletoria la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción Nacional, antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso de material reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que los productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos

hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El alambre será de cobre electrolítico de sección circular uniforme, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrías ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15 grados centígrados, admitiendo en este calibre una tolerancia no superior al dos por ciento.

2.^a La carga límite de ruptura será de 315 kilogramos.

3.^a El alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.^a Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud ha de resestir, sin romperse, una torsión de diez y ocho vueltas.

5.^a Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.^a La resistencia eléctrica a 15 grados centígrados no será superior a 2'46 omios por kilómetro. Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0'004 por grado centígrado.

7.^a En el caso de hacerse uso de la tolerancia que se menciona en la condición 1.^a el producto de la sección en milímetros cuadrados, por la resistencia kilométrica a 15 grados centígrados, no será superior al número 17'4.

8.^a Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

9.^a Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desenrollarlo.

11. Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 9.ª, no se incluirán en el del alambre.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos, no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir en el acto del reconocimiento que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Director general, José Tafur.—Rubricado.—Aprobado: El Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, P. O., J. C. Sotero.—Rubricado.
(Núm. 2.950) (E.—838)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancias

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de su referencia dimanante del sumario número 230 de 1923, seguido contra Pedro Velázquez Santos y otro, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes muebles y efectos de un establecimiento de vinos situado en la travesía del Conde Duque, número 15, propiedad de D. Felipe Bravo, que han sido tasados en 170 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción
Luis de Blas
(C.—227)

Prieto de la Huerta (Nemesio), natural de Gijón, de veintidós años de edad, hijo de Arsenio y María, soltero, chófer, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz chata, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Santa María, número 30, procesado por lesiones en causa número 357 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.
El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.754)

Moreno García (Benjamín), hijo de Valentín y Manuela, natural de Vega de Santa María (Avila), de estado sol-

tero, profesión dependiente, de veintisiete años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, 53, 1.º, procesado por resistencia y daños en sumario 610-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.
El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas
(B.—1.749)

PALACIO

Monge Casanova (Eloy), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinte años, hijo de Manuel y de Clotilde, domiciliado últimamente en la calle de Pontejos, número 2, piso cuarto, procesado por atentado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herro, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Octubre de 1925.
El Secretario,
P. S.
Fernando Merino
El Juez,
Antonio Falcón
(B.—1.751)

COLMENAR VIEJO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Ramón Castán y Serrado, vecino de Chamartín de la Rosa, contra D. José Subiela Prieto, D. Jacobo, Julio, León y doña Valentina López Alonso o contra sus causahabientes, si hubieren fallecido, sobre prescripción y cancelación de cargas que gravan un solar en término de Madrid, sitio denominado «Valle de Amaniel», ha acordado que se emplace por segunda vez a dichos demandados, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados, por la presente se les emplaza a los fines y por el término expresado; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se cumplirá lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Colmenar Viejo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez
(A.—1.220)

Juzgados militares

BARCELONA

Pérez Jiménez (Rufino), natural de Madrid, hijo de Apolinar y Alfonso, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio coñero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Urgel, número 10, piso 4.º, puerta 1.ª, y con anterioridad en Madrid, calle del Es-

píritu Santo, número 31, tienda de planchadora, procesado en causa instruida por robo frustrado en las oficinas de Intendencia e Intervención del Hospital Militar, de esta Plaza, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante Juez instructor, D. Francisco Pérez Garberí, con residencia en Barcelona, Rambla de Santa Mónica, número 22 bis, piso 2.º, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 4 de Octubre de 1925.
El Comandante Juez,
Francisco Pérez
(Núm. 2.952) (B.—1.747)

LA CORUÑA

Méndez del Riego (Francisco), hijo de Feliciano y Filomena, natural de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alcalá para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor, D. Sisenando Martínez Yunta, de Infantería, con destino en el Regimiento Isabel la Católica, de guarnición en La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 9 de Octubre de 1925.
El Juez instructor,
Sisenando Martín
(Núm. 2.953) (B.—1.748)

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza

DEL CARDENAL CISNEROS

ANUNCIO

Don Carlos Rojas Bermejo, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, deseando incorporar a este Instituto el Colegio de su propiedad titulado «San Ildefonso», situado en el número 1 de la calle del Olivar, de esta Corte, presenta instancia por triplicada y acompañando la documentación siguiente:

- Cédula personal.
- Certificado del Registro Civil legalizado.
- Boletín del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que justifican los títulos de Director y de los Profesores del Centro.
- Tres ejemplares del Reglamento.
- Tres planos del local.
- Cuadro de enseñanza.
- Certificado del Delegado de Medicina.
- Informe de la Autoridad local.
- Dos cuadros de Profesores.
- Catálogo de los medios materiales de enseñanza.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, conforme a lo determinado por las disposiciones vigentes. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Vicedirector del Instituto,
(Firmado)

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo de la Comisión Permanente, sancionado por el Ayuntamiento Pleno, se anuncia concurso para proveer las plazas de matarifes y demás que a continuación se expresan, afectas a los servicios del matadero municipal, con las obligaciones señaladas en el Reglamento del mismo que se halla de manifiesto en Secretaría.

Haber diario

Un Jefe de matarifes, de veinticinco a cuarenta y cinco años, 11 pesetas.

Siete matarifes, de dieciocho a cuarenta y cinco años, 9 pesetas.

Tres ayudantes, de dieciséis a veintidós años, 3,50 pesetas.

Un vientrero, de veinte a cuarenta y cinco años, 9 pesetas.

Un fiel-romanero, de veinticinco a cuarenta y cinco años, 6 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán reintegradas a esta Alcaldía acompañando la fe de nacimiento, certificado de buena conducta y cédula personal y certificado sanitario, en plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se saca a concurso el reparto de las carnes y despojos a los domicilios de los industriales del ramo durante el presente ejercicio económico, comprometiéndose los interesados en la forma y condiciones que figuran en el Reglamento y siendo considerados para practicar los servicios como dependientes del Ayuntamiento, pudiendo hacer las proposiciones durante el plazo de quince días, presentándolas en pliego cerrado en la Secretaría municipal, durante los días y horas laborables, bajo el siguiente modelo:

Don..., vecino de..., se comprometo al transporte en carruaje de las carnes y despojos del Matadero Municipal de Chamartín de la Rosa hasta el 30 de Junio de 1926, con las condiciones que figuran en el Reglamento, en precio de... pesetas.

(Fecha y firma)

Fianza, 2.000 pesetas en metálico.
Chamartín de la Rosa, 14 de Octubre de 1925.

El Alcalde Presidente,
F. de la Haza

(E.—340)

Por acuerdo de la Comisión Permanente de mi Presidencia, se sacan a concurso cuatro plazas de Matronas para la asistencia a los pobres incluidos en la Beneficencia, con el haber anual consignado en Presupuesto.

Las solicitudes para optar a las mismas se dirigirán a la Alcaldía Presidencia, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las bases para el concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Chamartín de la Rosa, 13 de Octubre de 1925.

El Alcalde Presidente,
F. de la Haza

(E.—839)

PIÑUECAR

Los contribuyentes de este término Municipal, que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, podrán presentar debidamente documentadas las correspondientes altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual.

Piñuécar, 3 de Octubre de 1925.

El Alcalde

P. O.

Angel Vélez

(Núm. 2.923)

VALDEMORILLO

El Registro Fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para

oir reclamaciones, y que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdemorillo, 6 de Octubre de 1925.

El Alcalde,
Juan Francisco García

Dirección General de Seguridad

Mes de Agosto de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad
(Continuación)

5.712, ídem, id., Saturnino Carlos Soto Largo, de 23 años, ídem.
5.713, ídem, id., Manuel Arias Díaz, de 36 años, ídem.
5.714, caza, ídem, Alfonso Mariategui Pérez, de 37 años, ídem.
5.715, ídem, id., Aniceto Fernández Armayor, de 46 años, ídem.
5.716, ídem, id., Manuel García González, de 36 años, ídem.
5.717, ídem, id., Benjamín Sánchez López, de 27 años, ídem.
5.718, ídem, id., Francisco Martín Blas, ídem.
5.719, ídem, id., Juan de Miguel Casado, de 56 años, ídem.
5.720, ídem, id., Eduardo Delgado Faraldos, de 64 años, ídem.
5.721, ídem, id., Pedro Alcalá Prieto, de 45 años, ídem.
5.722, ídem, id., Severo Cristóbal Martín, de 33 años, ídem.
5.723, ídem, id., Herminio del Llano Pedro, de 37 años, ídem.
5.724, ídem, id., Miguel Suárez Cereceda, de 38 años, ídem.
5.725, ídem, id., Victoriano M. de Acosta Arce, de 34 años, ídem.
5.726, ídem, id., Ramón Sanz Alonso, de 22 años, ídem.
5.727, ídem, id., Leandro Martínez García, de 56 años, ídem.
5.728, ídem, id., Ciriaco del Castillo del San Miguel, de 59 años, ídem.
5.729, ídem, id., Elías Sánchez Agudo, Navas del Rey.
5.730, ídem, id., Pedro Moreno García, de 41 años, Getafe.
5.731, ídem, id., Feliciano Ontiveros Calleja, El Alamo.
5.732, ídem, id., Manuel Gutiérrez Ontanilla, de 57 años, Madrid.
5.733, ídem, id., José Caballero Ortega, de 36 años, ídem.
5.734, ídem, id., Quino Chicago Cervero, de 34 años, ídem.
5.735, ídem, id., Rafael Ruiz Collado, de 32 años, ídem.
5.736, ídem, id., Antonio de la Torre León, de 30 años, ídem.
5.737, ídem, id., Federico Pérez Lepido, de 19 años, ídem.
5.738, ídem, id., Pedro Horma Horma, de 32 años, ídem.
5.739, ídem, id., Iluminado Moreno Rueda, de 34 años, ídem.
5.740, ídem, id., Enrique Doz Alonso, de 45 años, ídem.
5.741, ídem, id., Domingo de la Morena Manuel, de 27 años, ídem.
5.742, ídem, id., Lucas Martínez Tomás, de 51 años, ídem.
5.743, ídem, id., Gaudelio Martínez Tomás, de 43 años, ídem.
5.744, ídem, id., Diego Martín Rico, de 28 años, ídem.
5.745, ídem, id., Antonio López Barquero, de 33 años, ídem.
5.746, ídem, id., José Gómez Vargas, de 59 años, ídem.
5.747, ídem, id., Francisco Agudo Rodríguez, de 40 años, ídem.
5.748, ídem, id., Blas González Díaz, de 27 años, ídem.

5.749, ídem, id., Fernando Arellano López, de 19 años, ídem.
5.750, ídem, id., Vicente Almazán Ponce de León, de 24 años, ídem.
5.751, ídem, id., Luis Magro Hernando, de 31 años, Vallecas.
5.752, ídem, id., Julián Fernández Ricote, de 43 años, Villaviciosa.
5.753, ídem, id., Gregorio Sanz Noguerales, Collado Mediano.
5.754, ídem, id., Victorio Plaza Valbuena, de 30 años, Quijorna.
5.755, ídem, id., Emigdio de las Heras Pascual, de 25 años, Valdepiélagos.
5.756, ídem, id., Julián Suárez Barea, de 18 años, Valdemorillo.
5.757, ídem, id., Antonio Gutiérrez Valdominos, de 18 años, Vaciamadrid.
5.758, ídem, id., Eustaquio Gutiérrez Valdominos, de 27 años, ídem.
5.759, ídem, id., Mariano Villapún Sancha, de 24 años, Santorcaz.
5.760, ídem, id., José Villapún Sancha, de 22 años, ídem.
5.761, ídem, id., José Macías Sanz, de 28 años, Canillas.
5.762, ídem, id., Manuel Pérez Pérez, El Alamo.
5.763, ídem, id., Vicente Hernández Espada, de 43 años, Ciempozuelos.
5.764, ídem, id., Juan Laborda Félix, de 43 años, Pinto.
5.765, ídem, id., Francisco Fernández Pérez, de 48 años, Navalcarnero.
5.766, ídem, id., José Casinó Risi, de 37 años, Madrid.
5.767, ídem, id., Broquier Gautier, de 59 años, ídem.
5.768, ídem, id., Angel Delgado Sánchez, de 23 años, Ciempozuelos.
5.769, ídem, id., Isidoro Blasco Camba, de 33 años, Alpedrete.
5.770, ídem, id., Manuel Fernández Montera, de 21 años, Navalcarnero.
5.771, ídem, id., Fabián Arellano García, de 26 años, ídem.
5.772, ídem, id., Victorio Bragado Nodriz, de 34 años, Tetuán.
5.773, ídem, id., Manuel Vázquez Sánchez, de 19 años, Vallecas.
5.774, ídem, id., Alfredo Pérez Panadero, de 31 años, Navalcarnero.
5.775, armas, 25, Pedro López de Castro, de 35 años, Madrid.
5.776, ídem, id., Rigoberto Angulo Paz, de 47 años, ídem.
5.777, ídem, id., Manuel Ruiz de Ojeda, de 28 años, ídem.
5.778, ídem, id., Mariano del Amo Mencia, de 28 años, ídem.
5.779, ídem, id., Rafael Gordo Gómez, de 27 años, ídem.
5.780, ídem, id., Manuel Samaniego Muñiz, de 44 años, ídem.
5.781, ídem, id., Manuel González Ralero, de 24 años, ídem.
5.782, ídem, id., Lucie Miller Arregui, de 34 años, ídem.
5.783, ídem, id., Deogracias Ortega Segura, de 51 años, ídem.
5.784, ídem, id., Vicente Sanz de Andrés, de 53 años, ídem.
5.785, ídem, id., Teodoro Pereda Blanco, de 26 años, ídem.
5.786, ídem, id., Jesús Rodríguez Calvache, de 44 años, ídem.
5.787, ídem, id., Félix Prieto Díaz, de 39 años, Pozuelo de Alarcón.
5.788, caza, ídem, Deogracias Ortega Segura, de 51 años, Madrid.
5.789, ídem, id., Isidoro Rodríguez Hernández, Móstoles.
5.790, ídem, id., Benigno Díaz Gómez, de 52 años, Madrid.
5.791, ídem, id., Rafael Repiso Lucena, de 60 años, ídem.
5.792, ídem, id., Francisco del Saz Enciso, de 36 años, ídem.
5.793, ídem, id., Justo González Martín, de 59 años, ídem.

5.794, ídem, id., Teodoro Pereda Blanco, de 26 años, ídem.
5.795, ídem, id., Francisco Fayos Camarena, de 61 años, Canillas.
5.796, ídem, id., Gerardo Vera Marrón, de 37 años, Torrelaguna.
5.797, ídem, id., Enrique Espinosa Cadalso, Collado Mediano.
5.798, ídem, id., Pascual Cuenca González, de 40 años, ídem.
5.799, ídem, id., Manuel López Rodríguez, de 54 años, Móstoles.
5.800, ídem, id., Casimiro Higuera González, de 64 años, Villanueva de la Cañada.
5.801, ídem, id., Eusebio Román Rolando, de 34 años, Pozuelo de Alarcón.
5.802, ídem, id., Emilio Alonso Ramos, de 36 años, Rascafría.
5.803, ídem, id., Sinforoso M. Casado Hernández, de 48 años, Majadahonda.
5.804, ídem, id., Pablo García Plaza, de 49 años, Santos de la Humosa.
5.805, ídem, id., Manuel González Lucas, de 52 años, Navalcarnero.
5.806, ídem, id., Fernando Millán Mansilla, de 55 años, Colmenar Viejo.
5.807, ídem, id., Ambrosio Delgado García, de 37 años, Alcobendas.
5.808, ídem, id., Blas de Lara Aguado, de 33 años, ídem.
5.809, ídem, id., Manuel Sanz Mateo, de 16 años, ídem.
5.810, ídem, id., Pablo Gibaja Perdiguerro, ídem.
5.811, ídem, id., Juan Fernández Martínez, de 43 años, Madrid.
5.812, ídem, id., Mariano Garrido Navas, de 36 años, ídem.
5.813, ídem, id., Emilio Cerdán García, de 47 años, ídem.
5.814, ídem, id., Lucio Benito Galán, de 32 años, ídem.
5.815, ídem, id., Antonio Astolfi Renduela, de 51 años, ídem.
5.816, ídem, id., Emilio Palencia Jiménez, de 26 años, ídem.
5.817, ídem, id., Francisco Góngora Echenique, ídem.
5.818, ídem, id., Victoriano Jiménez Hernando, de 40 años, ídem.
5.819, ídem, id., Natalio Gandia Lujan, de 62 años, ídem.
5.820, ídem, id., Santiago Maza Gómez, de 23 años, ídem.
5.821, ídem, id., Roberto Escribano Ortega, de 21 años, ídem.
5.822, ídem, id., Telesforo Félix Muñoz, de 34 años, ídem.
5.823, ídem, id., Pedro Lorenzo Chica, de 31 años, ídem.
5.824, ídem, id., Román Ferrando Escribano, de 58 años, ídem.
5.825, ídem, id., Luis Martín Fernández, de 25 años, ídem.
5.826, ídem, id., Francisco Gonzalo Tarraleros, de 42 años, Carabaña.
5.827, ídem, id., Cándido Davilla Zolazana, de 30 años, Quijorna.
5.828, ídem, id., Tomás Barriquito Aranda, de 48 años, Ciempozuelos.
5.829, ídem, id., Mariano Reques Robledano, de 34 años, Los Molinos.
5.830, ídem, id., Andrés Avelino Guillermo, de 27 años, Villaverde.
5.831, ídem, id., Mariano Calvo Cebrián, de 43 años, Vicálvaro.
5.832, ídem, id., Alejandro García Ortega, de 25 años, Alcorcón.
5.833, ídem, id., Vicente Guillén Fuertes, de 19 años, Arganda.
5.834, ídem, id., Jesús García Montalvo, de 17 años, Aranjuez.
5.835, ídem, id., Luis Hernández Rivas, de 24 años, Leganés.
5.836, ídem, id., Domingo Herrero Sanromán, de 32 años, Villa del Prado.
5.837, ídem, id., Rafael Hijosa Suárez, de 21 años, Titulcia.
5.838, ídem, id., Alejandro Gómez Betaña, de 23 años, Pozuelo de Alarcón.

5.839, ídem, id., Mariano Gómez Alvarez, de 41 años, Majadahonda.
5.840, ídem, id., Pedro Martínez Martínez, de 29 años, Barajas.
5.841, ídem, id., José Sanz Fuentes, de 17 años, Torreldones.

(Continuar)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 11 de Julio de 1919, con los números 242.966 de entrada y 94.943 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. José Alonso Ferrero, en garantía de un cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte, y a disposición del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, por valor de 7.000 pesetas en Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 15 de Septiembre de 1925.

El Ordenador de Pagos,

P. S.

E. Vela Hidalgo

(A.—1.218)

Habiéndose extraviado los tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 3 de Julio, 14 y 16 de Diciembre de 1908, con los números 223.333, 224.159 y 224.174 de entrada, y 79.957, 80.638 y 80.647 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por la Compañía Ibérica de Redes Telefónicas, y por valor de 12.000, 5.800 y 6.000 pesetas, respectivamente, de Deuda perpetua 4 por 100 interior, a disposición de la Dirección general de Telégrafos, para garantizar la red telefónica urbana de Cádiz, el primero; la de Jerez de la Frontera, el segundo; y la de Murcia, el tercero, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

El Ordenador de Pagos,

P. S.

E. Vela Hidalgo

(A.—1.219)

ORIA Y GALINDEZ

JOVERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70